



1972 - 2012

40 Años

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolívar 5150 - 4400 - Salta

Tel. 54 387 425-5498 - Fax 54 387 425-5546

República Argentina

SALTA, 23 de Mayo de 2012

Expediente N° 8263/99

RESCD-EXA: 293/2012

VISTO:

El Reglamento de Cursos de Posgrado aprobado por Res. CS-640/08.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Posgrado de esta Facultad realizó una serie de observaciones a la Res. CS-640/08, las cuales fueron puestas a consideración de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina, quienes emitieron su opinión a fs. 89 y 110, respectivamente.

Que la Comisión de Docencia e Investigación aconseja aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de fs. 107 y 108, elaborado por la Comisión de Posgrado de esta Facultad.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTA DE CIENCIAS EXACTAS

(en su sesión ordinaria del día 09/05/12)


R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de Cursos de Posgrado (Res. CS-640/08), elaborado por la Comisión de Posgrado de esta Facultad y que como Anexo I forma parte de esta Resolución.


ARTICULO 2°: Solicitar al Consejo Superior la modificación de la Res. CS-640/08 en función del proyecto aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: Hágase saber con copia al Departamento de Posgrado, al Departamento Administrativo de Posgrado y siga a Secretaría de Consejo Superior a los fines previstos en el artículo precedente.

mxs


M^{te}. MARIA TERESA MONTERO LAROCCA
SECRETARIA ACADEMICA Y DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa




ING. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa

Anexo I de la RESCD-EXA: 293/2012 - Expediente N° 8263/99

Reglamento de Cursos de Posgrado

ARTÍCULO 1°: Disponer que en la Universidad Nacional de Salta se dicten cursos de posgrado, organizados por una o más Facultades, previa aprobación de los Consejos Directivos correspondientes. El área académica competente dependiente de Rectorado también podrán proponer y organizar cursos de posgrado, acordando con una o más Unidades Académicas, de acuerdo a la presente normativa. En este caso se requerirá aprobación del Consejo Superior. Los cursos dictados en la Universidad Nacional de Salta persiguen uno o varios de los siguientes objetivos:

- a) Satisfacer la currícula de las distintas carreras de posgrado, adecuándolas a las disposiciones que sobre los mismos se establecen en la reglamentación general de las carreras de posgrado.
- b) Favorecer la puesta al día de los conocimientos científicos y técnicos (teóricos y prácticos) de los egresados, docentes universitarios y alumnos avanzados de las carreras de grado.
- c) Ampliar el marco referencial del egresado con el aporte de nuevas u otras disciplinas.
- d) Especializar al egresado en un aspecto parcial de su labor profesional.
- e) Contribuir a una formación continua y permanente de graduados universitarios.

ARTÍCULO 2°: Establecer las siguientes características generales de los cursos de posgrado:



- a) La duración de los cursos será preferentemente de 60 horas o más, con una distribución horaria que permita el aprovechamiento del mismo; sin embargo se aceptarán, en casos justificados, cursos intensivos de no menos de 30 horas.
- b) Los temas desarrollados y el nivel de los mismos supondrán el manejo de conocimientos adquiridos durante el cursado de carreras de grado, relacionadas con la temática del curso.
- c) No serán considerados cursos de posgrado aquellos cuyos contenidos y nivel sean semejantes al de cursos de grado dictados en la Universidad.

ARTÍCULO 3°: En todos los casos el Director Responsable del dictado deberá poseer título de posgrado o deberá acreditar a través de publicaciones una labor de investigación de más de 5 años, de acuerdo a lo que estipulan las reglamentaciones vigentes y la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°: Los cursos deben tener dictamen favorable de la Comisión de Posgrado o del Organismo de Posgrado de la Facultad, cuando los haya, y deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°: La presentación del curso de posgrado se realizará ante la Facultad correspondiente, según el esquema general siguiente, y deberá contar con resolución de aprobación por parte del Consejo Directivo:

- a) Nombre del curso para el que se solicita autorización
- b) Fines y objetivos que desea alcanzar.
- c) Contenidos mínimos.
- d) Programa del curso en el que conste la bibliografía correspondiente, cantidad de horas y su distribución, metodología de dictado, sistema de evaluación, lugar y fecha de realización.
- e) Conocimientos previos necesarios.
- f) Profesionales a los que está dirigido el curso, estableciendo si se aceptan alumnos avanzados de carreras de grado.

///...

Anexo I de la RESCD-EXA: 293/2012 - Expediente N° 8263/99

- g) Carreras de posgrado a las que están dirigidas el curso, estableciendo si se aceptan alumnos avanzados de carreras de grado.
- h) Director Responsable del curso y cuerpo docente (en todos los casos acompañarán a la presentación el currículum vitae tanto del Director Responsable como de los integrantes del cuerpo docente).
- i) Erogaciones previstas y eventual propuesta de arancelamiento.

ARTÍCULO 6°: Los cursos podrán ser arancelados de acuerdo a las necesidades de financiación. En este caso el arancel deberá constar expresamente en la resolución de autorización del mismo.

ARTÍCULO 7°: La resolución de aceptación del curso por parte de la Facultad deberá contener la información solicitada en el artículo 5°.

ARTÍCULO 8°: La aceptación de la inscripción al curso de posgrado será resuelta por el Director Responsable del mismo, teniendo en cuenta los requisitos previamente especificados.

ARTÍCULO 9°: Cuando el curso sea arancelado, el pago del arancel respectivo será considerado condición ineludible para la asistencia al mismo.

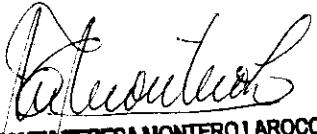
ARTÍCULO 10°: Los certificados o constancias serán emitidos por la Unidad Académica organizadora previo informe del Director Responsable del curso sobre el cumplimiento de requisitos y exigencias previstas en los artículos precedentes y serán refrendados por el Decano y el Director Responsable del curso. En el caso de ser un curso organizado por la Coordinación de Posgrado y Asuntos Académicos, la certificación será refrendada por el Rectorado y la autoridad de la/s Unidad/es Académica/s correspondiente/s.

Los certificados o constancias serán numerados y asentados en un libro de registros habilitado al efecto en cada Unidad Organizadora.


En cada certificado deberá constar la información detallada a continuación:

- a) Nombre y Apellido del cursante.
- b) Documento de identidad.
- c) Nombre del curso de posgrado y número de resolución aprobatoria del mismo.
- d) Duración total en horas.
- e) Constancia de aprobación y la nota, si así se lo calificare.
- f) Programa de contenidos mínimo del curso (al dorso)

ARTÍCULO 11°: Los asistentes al curso que habiendo cumplido los requisitos mínimos de participación establecidos por el director y no hayan aprobado o rendido la evaluación, podrán solicitar una constancia en la que se consignará: "Participó en Calidad de Asistente".


M^{ra}. MARIA TERESA MONTERO LAROCCA
SECRETARIA ACADEMICA Y DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa




Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa